



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2018-00345-00.

DEMANDANTE: ALEXANDER PEÑA PALACIOS, MÁXIMO ENRIQUE MENCO CASTRO, ANDERSON FARID REALES PERTUZ, GONZALO CAMARGO RODRÍGUEZ y DORISMEL SEGUNDO REALES PERTUZ.

DEMANDADA: CONSTRUCCIONES GS SAS, CONSTRUCCIONES MARVAL SA y URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA).

LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO SA.

ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se observa que, el Juzgado de origen, a través del auto de fecha 26 de octubre de 2022 resolvió devolver la contestación a la reforma de la demanda presentada por CONSTRUCCIONES MARVAL SA de conformidad con el artículo 31 del CPT y de la SS, la cual fue oportunamente subsanada, por lo tanto, se admitirá.

Así mismo, fue devuelta la contestación de la demanda presentada por URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA, respecto de lo cual, se pronunció de manera oportuna, subsanando los defectos anotados, salvo, el relacionado con la prueba documental denominada "*Otrosí N° 1 del Contrato Civil de Obra N° TRN-00026-201, del 20 de enero de 2017*", por lo tanto, se admitirá dicha contestación con la advertencia de que se da por no presentado el referido medio probatorio.

Adicionalmente, se informa sobre el cambio de razón social de dicho sujeto procesal, pasando de URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA a URBANIZADORA MARVAL SAS, por lo que, se tomará atenta nota de tal modificación.

Así mismo, se observa el memorial a través del cual el señor JOSÉ LUIS PÁEZ GARCÍA, en su calidad de apoderado general de la URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA), le confiere poder especial al profesional del derecho BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, con CC No. 79.900.077 y TP No. 144.599 del CSJ, a efectos de representarla dentro del presente proceso, por lo que se tendrá como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, en el referido proveído, el Juzgado de origen, también resolvió devolver el llamamiento en garantía presentado por la demandada URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA), advirtiéndole que en el acápite de pruebas no se relacionaron varios de los documentos adjuntos, respecto de lo cual, también se pronunció la demandada de manera oportuna, no obstante, la demandada vuelve a pasar por alto la relación de dichas documentales, por lo que se entiende que en el marco de su autonomía procesal, su voluntad es sustentar su pretensión de manera exclusiva con base en las documentales

Página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 44 No. 38 - 11, Edificio Banco Popular, Piso 16.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 013 del 02 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



relacionadas y debidamente aportadas en su libelo de llamamiento. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a admitir el llamamiento en garantía, ordenando la notificación personal y la respectiva suspensión del proceso hasta tanto se agote tal carga procesal.

En mérito de lo expuesto,,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la reforma de la demanda, presentada por la demandada CONSTRUCCIONES MARVAL SA.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda, presentada por la demandada URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA), según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener al abogado BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, con CC No. 79.900.077 y TP No. 144.599 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA), en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA, con NIT No. 860.009.578-6, presentado por la demandada URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA), según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar el presente proveído, en la forma prevista en el CPT y de la SS y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA, carga procesal que recae sobre la demandada URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada URBANIZADORA MARVAL SAS (Antes URBANIZADORA MARÍN VALENCIA SA), para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SÉPTIMO: Advertir a la llamada en garantía, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

OCTAVO: Suspender el presente proceso mientras se surte el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-013-2018-00345-00